



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº 192-2010-SERNANP

Lima, '11 OCT. 2010

VISTO:

El Informe N° 36-2010-SERNANP-DGANP-OAJ de fecha 30 de setiembre del 2010, mediante el cual la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas y la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP emiten opinión sobre la propuesta del Plan de Uso Turístico de la Reserva Comunal Amarakaeri, recomendando su aprobación.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se aprobó la creación del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP como organismo técnico especializado del Ministerio del Ambiente, constituyéndose en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE y en su autoridad técnica normativa;

Que, de conformidad con el inciso c) del artículo 8° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, el SERNANP constituye el ente rector del SINANPE, teniendo entre sus funciones la de aprobar las normas administrativas necesarias para la gestión y desarrollo de las Áreas Naturales Protegidas;

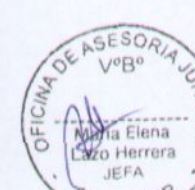
Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2002-AG del 11 de mayo del 2002, se estableció la Reserva Comunal Amarakaeri - RCA, sobre una extensión de 402 335,62 ha, ubicadas en la provincia de Manu, departamento de Madre de Dios;

Que, con Resolución Jefatural N° 275-2005-INRENA del 11 de diciembre del 2005 se estableció la Zona de Amortiguamiento de la RCA;

Que, con Resolución de Intendencia N° 019-2005-INRENA-IANP, del 24 de junio del 2005 se estableció el Régimen Especial para la administración de las Reservas Comunales;

Que, mediante Resolución de Intendencia N° 017-2006-INRENA-IANP de fecha 11 de mayo del 2006, se resolvió reconocer al Ejecutor del Contrato de Administración de la Reserva Comunal Amarakaeri - ECA RCA;

Que, mediante Contrato de Administración de la RCA suscrito entre el INRENA y el Ejecutor del Contrato de Administración de la RCA, se regula la



administración y el manejo participativo de la reserva comunal entre el Estado y las comunidades nativas beneficiarias;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 044-2008-INRENA de fecha 20 de febrero del 2008, se aprobó el Plan Maestro de la RCA y se ratificó su zona de amortiguamiento en los términos de lo establecido en la Resolución Jefatural N° 275-2005-INRENA;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones-ROF del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, es función de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, elaborar en coordinación con la autoridad de turismo, los Planes de Uso Turístico de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, identificando las actividades a ser promovidas en su interior como en sus zonas de amortiguamiento;

Que, en concordancia con ello, se encuentra previsto en el literal o) del artículo 11° del precitado ROF, que es función de la Presidencia del Consejo Directivo del SERNANP aprobar los Planes de Uso Turístico de las Áreas Naturales Protegidas del SINANPE;

Que, los Planes de Uso Turístico y Recreativo – PUTR son instrumentos de planificación para el turismo y detallan los alcances del Subprograma de Uso Turístico del Plan Maestro según lo previsto en la actualización del Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, aprobada por Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM;

Que, conforme al artículo 133° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, el Plan de Uso Turístico es aprobado en coordinación con las autoridades sectoriales y con los actores regionales vinculados con la actividad y en particular con el Comité de Gestión respectivo;

Que, la elaboración del PUTR de la RCA se inició en el año 2006 con el financiamiento del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a través de la Federación Nativa del río Madre de Dios y Afluentes - FENAMAD. En el año 2008 y 2009 se actualizó el documento con apoyo del Programa Interoceánica Sur;

Que, con Oficio N° 305-2009-SERNANP-RCA emitido el 07 de diciembre del 2009, la Jefatura de la Reserva Comunal Amarakaeri indica que la actualización del





PUTR de la RCA fue realizada en talleres con los actores principales, tales como comunidades nativas, autoridades públicas y privadas;

Que, por otro lado la administración de la Reserva Comunal está a cargo del Ejecutor del Contrato de Administración como representante de los beneficiarios, cuya estructura básica está conformada por la Asamblea General de miembros y el Consejo Directivo, según lo previsto en los artículos 11° y 13° del Régimen Especial para la administración de las Reservas Comunales;

Que, asimismo según lo señalado en el Plan Maestro de la Reserva Comunal Amarakaeri, el ECA RCA es una institución sin fines de lucro, que representa a las ocho (08) comunidades nativas beneficiarias directas que conforman la Asamblea de Miembros y se creó con el fin de gestionar y administrar la RCA, garantizando la legitimidad del modelo de gestión, ya que le da una representatividad a los beneficiarios directos en la toma de decisiones de la reserva. Está organizado en una Asamblea General integrada por los representantes directos de los beneficiarios quienes eligen al Consejo Directivo integrado por un presidente, un secretario, un tesorero, un fiscal y un vocal;

Que, en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes, con la Carta N° 021-2010-ECA/RCA de fecha 01 de junio del 2010, los miembros del Consejo Directivo del Ejecutor del Contrato de Administración de la Reserva Comunal Amarakaeri, conformado por los señores Adrián Corisepa Neri (Presidente), Clemente Irey Cameno (Tesorero), Jacinto Barrio Santos (Secretario), Percy Vargas Araoz (Vocal) y Reynaldo Laureano Etene (Fiscal), manifiestan que el PUTR de la RCA fue elaborado de manera participativa y consensuada por las comunidades nativas beneficiarias de la RCA, y dan su conformidad para la aprobación al PUTR de la RCA;

Que, en cuanto a la coordinación con el Comité de Gestión, el mismo no se encuentra conformado en la RCA. No obstante ello, en la elaboración del PUTR de la RCA se cuenta con la participación y coordinación de los demás actores, como autoridades públicas y privadas, comunidades nativas, el ECA RCA, los cuales de acuerdo al artículo 17° del Reglamento de la LANP, son quienes conformarían el Comité de Gestión de un ANP del SINANPE. Por lo tanto, en aplicación del Principio de Eficacia, previsto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, procede la aprobación del Plan de Uso Turístico de la RCA;

Que, adicionalmente a ello, según el artículo 30° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, modificado por la Primera Disposición Final de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, el desarrollo de actividades recreativas y





turísticas deberá realizarse sobre la base de los correspondientes planes y reglamentos de uso turístico y recreativo, así como del Plan Maestro. Se agrega que, en el caso de los planes y reglamentos de uso turístico, éstos deberán contar con la opinión técnica vinculante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, como requisito para su posterior aprobación por parte del SERNANP;



Que, en concordancia con ello, el numeral 5.8 del artículo 5° de la Ley General de Turismo establece como función del MINCETUR emitir opinión técnica vinculante en materia turística respecto de los planes de uso turístico y reglamentos de uso turístico y recreativo de las Áreas Naturales Protegidas, previa a su aprobación por parte del SERNANP;



Que, sobre el particular, se encuentra estipulado en el artículo 7° del Reglamento de la Ley General de Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR, que dicho Ministerio a través del Viceministerio de Turismo emite su opinión técnica *dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles* de recibida la solicitud de la entidad correspondiente, la que debe estar acompañada de la documentación que permita emitir tal opinión;



Que, en el presente caso, mediante Oficio N° 494-2009-SERNANP/J del 16 de diciembre del 2009, la Jefatura del SERNANP solicitó opinión al MINCETUR sobre el PUTR de la RCA;

Que, mediante Oficio N° 66-2010-MINCETUR/VMT del 07 de enero del 2010 el Viceministerio de Turismo envía observaciones al PUTR de la RCA para lo cual adjunta el Informe N° 031-2009-MINCETUR/VMT/DNT;

Que, mediante Oficio N° 056-2010-SERNANP/J, del 03 de febrero del 2010 se envía al MINCETUR el levantamiento de observaciones del PUTR de la RCA, para lo cual se adjunta el Informe N° 40-2010-SERNANP-DGANP;

Que, con el Oficio N° 071-2010-MINCETUR-VMT, del 26 de febrero del 2010, el Viceministerio de Turismo remite el Informe N° 009-2010/KST elaborado por la Dirección Nacional de Turismo del MINCETUR, con la opinión técnica favorable al proyecto del "Plan de Uso Turístico de la Reserva Comunal de Amarakaeri", cumpliéndose de esta manera con lo dispuesto en la Ley General de Turismo y su Reglamento;

Que, en adición a ello, el artículo 14° del Decreto Supremo N° 018-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de Uso Turístico en Áreas Naturales



Protegidas, establece que el PUTR contempla los lineamientos para el manejo turístico de cada área y debe contener al menos: a) objetivos y metas; b) diagnóstico c) estrategias, programas y actividades; d) gestión turística; e) financiamiento e implementación;

Que, en el documento del visto se evalúa el Plan de Uso Turístico de la RCA, concluyéndose que reúne los criterios técnicos para ser aprobado oficialmente por el SERNANP a través de la Resolución Presidencial correspondiente, a fin de que éste sea el instrumento de planificación y orientación para el desarrollo de las actividades turísticas y recreativas en el ámbito de dicha Área Natural Protegida, asegurándose con ello los objetivos de creación de ésta;

En uso de las facultades conferidas por el literal o) del artículo 11º del Reglamento de Organizaciones y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el "Plan de Uso Turístico de la Reserva Comunal Amarakaeri", como documento de planificación y orientación para el desarrollo de las actividades turísticas en el ámbito de la citada área natural protegida, que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Jefatura de la Reserva Comunal Amarakaeri y la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP se encargarán de velar por el adecuado cumplimiento del precitado Plan.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y del Plan de Uso Turístico de la Reserva Comunal Amarakaeri en el Portal Institucional del SERNANP (www.sernanp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



Luis Alfaro Lozano
Jefe

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas
por el Estado